

RESOLUCIÓN N° 225.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE APROVISIONAMIENTO DE ABORDO Y SUMINISTROS.

Asunción, 20 de marzo de 2013

VISTO: El Artículo 230 y siguientes de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", y los Artículos 305 y siguientes del Decreto N° 4672/05, Reglamentario de la misma, y;

CONSIDERANDO: Que, por el Artículo 310, última parte, se faculta a la Dirección Nacional de Aduanas a dictar normas complementarias para la aplicación del Régimen de Aprovisionamiento de abordaje y suministros, establecidos en las disposiciones legales citadas en el visto de la presente resolución.

Que, a los efectos de establecer procedimientos uniformes para el despacho de las provisiones y suministros a los medios de transporte internacionales que posibilite el mejor control de parte de la autoridad aduanera, se impone dictar la resolución correspondiente.

POR TANTO: en merito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°** Establecer normas complementarias para la aplicación del Régimen de Aprovisionamiento de Abordaje y Suministros, a los medios de transporte internacionales, conforme a las siguientes disposiciones.
- Art. 2°** Para cargar mercaderías de libre circulación con destino a provisiones de abordaje o suministros a un medio de transporte internacional que salga del Territorio Aduanero, el Agente de Transporte autorizado, por la Empresa de Transporte, deberá presentar la solicitud ante la Administración de Aduana interviniente, adjuntando las documentaciones de compra respectiva. Si se trata de combustibles y aceite deberá acompañar igualmente la certificación expedida por Empresas Certificadoras, debidamente registradas ante el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Aduanas.
- Art. 3°** La Administración de Aduana, requerirá de la Oficina de Registro el informe correspondiente para expedirse sobre lo solicitado, debiendo en su caso autorizar la operación, previa intervención de las Oficinas de Vistoria y Resguardo, dependientes de la misma.
- Art. 4°** Para la carga de combustibles líquidos que se encuentren en Depósitos Aduaneros habilitados por la Dirección Nacional de Aduanas, para el suministro de medios de transporte extranjeros afectados al transporte internacional, en las condiciones establecidas en el artículo 308 del Decreto N° 4672/05, la Administración de Aduana correspondiente, autorizará la operación conforme a los trámites previstos para el Reembarque en el Artículo 91 del "Código Aduanero", de aplicación supletoria según el Artículo 165, literal i) del mismo.



Abog. Rocío Vallejo Ávalos
Directora Nacional
Dirección Nacional de Aduanas

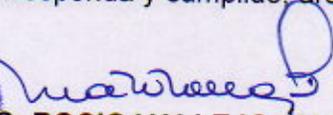


RESOLUCIÓN N° 225.-
20 DE MARZO DE 2013
HOJA N° 2

Art. 5° Encargar a la Dirección de Procedimientos Aduaneros y a la Administración del Sistema Informáticos SOFIA, la informatización de los procedimientos establecidos en la presente resolución.

Art. 6° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.




ABOG. ROCIO VALLEJO ÁVALOS
DIRECTORA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS